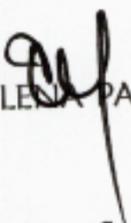




Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00809-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante renuncia a la representación judicial. Sírvase decidir lo pertinente.
Soledad, 03 de febrero de 2020


MILENA PAOLA PEREZ MILENA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 15 de octubre de 2020

Entra el despacho a resolver la solicitud elevada por la doctora MARYNES BROCHADO FRUTO, en la que renuncia a la representación judicial en nombre propio, dentro del proceso de la referencia.

En este orden de ideas, la Ley 1123 de 2007, en su artículo 29 establece el régimen de Incompatibilidades. En este, consigna que "...en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones....", lo cual acoge el Despacho para decidir lo pertinente.

Así las cosas, el despacho no accederá a aceptar la renuncia presentada por la doctora MARYNES BROCHADO FRUTO, puesto que en el presente caso funge como demandante en causa propia, lo cual no genera incompatibilidad a la luz de la citada norma.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE

No aceptar la renuncia presentada por la doctora MARYNES BROCHADO FRUTO, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOAHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 53, hoy 16-Oct-20
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria